



Asamblea General

Distr. limitada
20 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 22 b) del programa

**Globalización e interdependencia: ciencia
y tecnología para el desarrollo**

Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Cabo Verde, Costa Rica, Croacia, Cuba, China, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que incluye un conjunto amplio, de gran alcance y centrado en las personas de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas que son universales y transformativos, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, aprovechando los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurando abordar los asuntos pendientes;

Reafirmando también su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es una parte esencial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la apoya y complementa, y contribuye a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas, en la cual reiteró el firme compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales;



Recordando su resolución 68/220, de 20 de diciembre de 2013, relativa a la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo, en que reconoció que el acceso y la participación plenos y en condiciones de igualdad en la ciencia, la tecnología y la innovación para las mujeres y las niñas de todas las edades eran imprescindibles para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña,

Recordando también todas las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluidas las relativas al acceso y la participación de la mujer y la niña en la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología, incluso para la promoción de la igualdad de acceso de la mujer al pleno empleo y a un trabajo decente, aprobadas en su 55º período de sesiones¹,

Comprendiendo que la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirán decisivamente al progreso respecto de todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Comprendiendo también que las mujeres, que representan la mitad de la población mundial, siguen estando excluidas de participar plenamente en la economía,

Reafirmando sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, sobre años y aniversarios internacionales, en particular los párrafos 1 a 10 de su anexo, relativos a los criterios convenidos para su proclamación, así como los párrafos 13 y 14, en los que se establece que no debe proclamarse día o año internacional alguno antes de que se hayan hecho los arreglos básicos necesarios para su organización y financiación,

Reafirmando también que las mujeres pueden contribuir decisivamente al logro del desarrollo sostenible, y reiterando su determinación de asegurar su participación plena y efectiva en las políticas, los programas y los procesos de adopción de decisiones en materia de desarrollo sostenible a todos los niveles,

Reconociendo que las mujeres y las niñas desempeñan un papel fundamental en las comunidades científica y tecnológica y que su participación debería reforzarse,

Reconociendo también la importante contribución que hace la comunidad científica y tecnológica al desarrollo sostenible y a la promoción del empoderamiento, la participación y los aportes de las mujeres y las niñas en la ciencia, la tecnología y la innovación,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que despliegan la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones competentes para apoyar a las mujeres científicas y promover el acceso de las mujeres y las niñas a la educación, la capacitación y la investigación en

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 7 (E/2011/27), cap. I, secc. A.

los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, así como su participación en esas actividades, a todos los niveles,

1. *Decide* proclamar el 11 de febrero de cada año Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y el mundo académico, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a que celebren el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia de manera apropiada, en particular a través de actividades de educación y sensibilización pública a fin de promover la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres y las niñas en la educación, la capacitación, el empleo y los procesos de adopción de decisiones en la ciencia, eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, incluso en las esferas de la educación y el empleo, y sortear las barreras jurídicas, económicas, sociales y culturales al respecto mediante, entre otras cosas, la promoción del establecimiento de políticas y planes de estudio en el campo de la ciencia, incluidos programas escolares, según corresponda, para alentar una mayor participación de las mujeres y las niñas, promover las perspectivas de carrera de las mujeres en la ciencia y reconocer los logros de las mujeres en la ciencia;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y ONU-Mujeres a que, teniendo presentes las disposiciones que figuran en el anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, trabajen juntos para facilitar la celebración del Día en colaboración con todas las organizaciones pertinentes que ya participan en la promoción de la mujer y la niña en la ciencia;

4. *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias;

5. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil para que el Día se celebre de forma apropiada.